

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	DIAZ Laura Susana - 27245559769@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 9 - LOMAS DE ZAMORA
Carátula:	SANCHEZ DAVID S/ INSCRIPCION NACIMIENTO FUERA DE TERMINO
Número de causa:	LZ-10708-2024
Tipo de notificación:	OFICIO LEY 22172
Destinatarios:	27245559769@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	02/03/2026 13:15:32
Alta o disponibilidad	2/3/2026 13:15:39
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	DOMINGUEZ ERES Giselle. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/03/2026 13:15:38
Firmado por:	DOMINGUEZ ERES Giselle. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/03/2026 13:15:38 GARCIA MARTINEZ Esteban Felix. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/03/2026 13:06:51

OFICIO LEY 22.172

AL SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Titular del Juzgado de Familia N°9 de Lomas de Zamora, sito en Larroque y Camino Negro, Ed. Tribunales Piso 4° Sector L de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Secretaria Única a cargo de la Dra. Giselle Dominguez Eres en los autos caratulados "SANCHEZ DAVID S/ INSCRIPCIÓN NACIMIENTO FUERA DE TERMINO" (expte. LZ-10708-2024) a efectos de ordenar la inscripción del nacimiento de DAVID SANCHEZ, de sexo masculino, ocurrido el día 18 de diciembre del año 2002 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, sin filiación, con domicilio real denunciado en la calle Progreso 775 de Ezeiza, en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de dicha ciudad.-

El auto que ordena el libramiento del presente es del siguiente tenor: Lomas de Zamora, 19 de Febrero de 2026. Por lo expuesto, no habiendo sido controvertida la petición por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, atento la conformidad expresada por el Ministerio Público Fiscal, atento lo normando por los arts. 96 y c.c. del CCyCN, arts. 1, 5, 6, 7, 8, 9, 60, 62, 63, 64, 67 y c.c. de la ley 26.413; arts 46 y c.c. de la ley 17.671 y leyes concordantes locales, teniendo por acreditado en autos la presencia de yerros y omisiones en el certificado de defunción aquí interpelado, **RESUELVO: 1)** Aprobar la presente información sumaria. En consecuencia, procédase a la inscripción del nacimiento de DAVID SANCHEZ, de sexo masculino, ocurrido el día 18 de diciembre del año 2002 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, sin filiación, con domicilio real denunciado en la calle Progreso 775 de Ezeiza, en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de dicha ciudad. **2)** Atento las etapas procesales cumplidas, resultado obtenido y el tiempo empleado en la solución del litigio, se regulan los honorarios de la letrada *Laura Susana Diaz* en la suma equivalente a 20 jus, a la que deberá adicionar los aportes de ley (arts. 9, inc. S de la Ley 14967 ; arts. 14 y 16 de Ley 6716). **3)** NOTIFIQUESE al peticionante en su domicilio legal constituido y al Ministerio Público Fiscal interviniente. Fecho, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente previo cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716. REGISTRESE.- *Fdo. Esteban Félix García Martínez. Juez*.-

Se deja constancia que este Juzgado resulta competente en razón de la materia y del territorio.-
Se deja constancia que se encuentra autorizada al diligenciamiento del presente, *LAURA SUSANA DIAZ* y/o quien designe.-

Saluda a Ud. atte.-

ESTEBAN FÉLIX GARCÍA MARTINEZ JUEZ

Giselle Dominguez Eres Secretaria

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:
<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 1PR4X6HF



238502222015395560

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	DIAZ Laura Susana - 27245559769@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 9 - LOMAS DE ZAMORA
Carátula:	SANCHEZ DAVID S/ INSCRIPCION NACIMIENTO FUERA DE TERMINO
Número de causa:	LZ-10708-2024
Tipo de notificación:	TESTIMONIO ELECTRONICO
Destinatarios:	27245559769@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	02/03/2026 13:39:01
Alta o disponibilidad	2/3/2026 13:39:04
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	DOMINGUEZ ERES Giselle. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/03/2026 13:39:02
Firmado por:	DOMINGUEZ ERES Giselle. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/03/2026 13:39:02 GARCIA MARTINEZ Esteban Felix. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/03/2026 13:36:26

TESTIMONIO: "Lomas de Zamora, 19 de Febrero de 2026. AUTOS y VISTOS: De las presentes actuaciones caratuladas "SANCHEZ DAVID S/ INSCRIPCION NACIMIENTO FUERA DE TERMINO" (Exp.: N°LZ-10708-2024), que tramita por ante éste Juzgado de Familia N°9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Suscripto, Secretaria Única, a efectos de dictar sentencia de mérito en los presentes y; RESULTANDO: A fs. 1, David Sanchez -con asistencia letrada- promovió la presente acción, tendiente a obtener la inscripción de su nacimiento. Manifestó en su escrito de inicio que, presuntamente, habría nacido en la provincia de Misiones, el día 18 de diciembre del año 2002 (*ver en tal sentido certificado de pre-identificación adjunto*), desconociendo la identidad de sus progenitores así como también cualquier otro dato de relevancia. Fundó en derecho, ofreció prueba y solicitó se disponga la inscripción de su nacimiento. A fs. 9 se agregó la pericia médica efectuada por la Perito Psiquiatra del Juzgado. A a fs. 22 luce el informe negativo de antecedentes penales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. A fs. 26 obran las declaraciones de los testigos propuestos (art. 33 inciso d) de la Ley 14.078). A fs. 42 se manifestó el Registro Nacional de las Personas respecto a la cuestión de fondo y a fs. 49 se pronunció el Sr. Agente Fiscal, prestando conformidad al objeto del presente. Finalmente, a fs. 50, se llamó autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme. CONSIDERANDO: Pues bien, liminarmente debe afirmarse que, a lo largo de la historia humana, el nombre de las personas ha tenido, sin asombro ni abatimiento, un camino francamente errante hasta pasar a manos del estado, para a su control y dominio. El primer antecedente de registración al parecer, ocurrió durante el reinado de Servio Tulio -sexta monarquía romana, acontecida durante el período comprendido entre los años 578-535 a. C.-. Desde sus comienzos, y durante toda la administración romana, el asiento tuvo por propósito el censo, distribución de la población y el registro de nacimientos y defunciones. Tras la caída del imperio de Occidente, este control y registro paso a manos de la iglesia católica. A partir de entonces, la prueba de la existencia de la persona, su edad y estado de familia se tenía por acreditada con las respectivos asientos o inscripciones de bautismos, matrimonios y extremaunciones que documentaban las parroquias. Lo mismo ocurría con las defunciones, pues el registro de los cementerios estaba también a cargo de la Iglesia. Fue precisamente, durante el concilio ecuménico de Trento, dónde se regularizó -mediante un decreto- el modo de llevar los registros parroquiales de bautismo y matrimonio, incorporándose luego, la anotación de las defunciones. Como la documentación circunstanciada por entonces en Occidente dejaba, de algún modo, afuera a una porción minoritaria de aquellas personas que se mostraban disidentes ante la autoridad eclesiástica, como practica pretoriana, se comenzó a registrar a ese sector de la población, practica que se mantuvo hasta la revolución francesa, secularizándose desde entonces la registración de todas las personas, sin importar credo, etnia o status de ciudadanía. Desde entonces, el estado asumió la jurisdicción y control de la registración de la población. En lo concerniente a nuestro país, su viaje por el tiempo no desentona con lo expuesto. En efecto, la prueba del nacimiento, la defunción y el estado de familia se realizó en sus comienzos -durante el período de influencia española- mediante las partidas parroquiales. Fue durante el gobierno de Rosas, más precisamente en el año 1833, que se creó el primer registro para disidentes no católicos, personas que no profesaban ningún credo y aquellos que profesaban cultos no organizados en el país, pero contaban con su autorización. El Código Civil veleziano, consagró la secularización definitiva de los registros eliminando para el futuro el valor probatorio de las partidas parroquiales y, en el año 1888, se sancionó la ley 2393, que incorporó el matrimonio civil, prescindiéndose desde entonces, del matrimonio religioso como acto constitutivo de estado familiar. En concordancia con ello, fueron creándose los respectivos registros locales. Fue recién con la sanción del

decreto-ley 8204/1963 (modificado por la ley 18.327) que se creó el Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas, instándose por fin y desde entonces, un régimen uniforme para la registración de la población a nivel nacional. Por su parte, la ley 26.413 estableció la obligatoriedad de llevar libros de nacimientos, matrimonios, defunciones y restricciones a la capacidad. En este sentido, el art. 1o de la ley 26.413, receta que "Todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas deberán inscribirse en los correspondientes Registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". A ese fin, el registro correspondiente debe llevar, entre otros, un libro de nacimientos (art. 27o), que deberá tener las características que allí se indica. El art. 33 del mismo texto legal señala que, "A los efectos de completar la identificación descripta en el artículo anterior las direcciones generales deben implementar un formulario, prenumerado, denominado "Certificado Médico de Nacimiento" en el que constará: a) De la madre: nombre; apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, edad, nacionalidad, domicilio, la impresión dígito pulgar derecha; b) Del recién nacido: nombre con el que se lo inscribirá, sexo, edad gestacional, peso al nacer e impresión plantal derecha si el nacimiento ha sido con vida; c) Tipo de parto: simple, doble o múltiple; d) Nombre, apellido, firma, sello y matrícula del profesional médico u obstétrica o el agente sanitario habilitado que atendió el parto; e) Fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del formulario; f) Datos del establecimiento médico asistencial, nombre y domicilio completos; g) Observaciones.". A nivel provincial, el Art 38 de la ley 14078 estipula que: "Los nacimientos ocurridos fuera de establecimiento médico asistencial, sin atención médica, se probarán con certificado médico emitido por establecimiento médico asistencial público con determinación de edad presunta y sexo, y en su caso un certificado médico del estado puerperal de la madre y los elementos probatorios que determine la reglamentación de la presente Ley". A su vez, el decreto Nro 2.047/2011, reglamentario de la mencionada ley, estipula como uno de los requisitos indispensables para proceder con la inscripción administrativa que se debe contar con: "3) Declaración de dos (2) testigos hábiles con Documento Nacional de Identidad, acreditando el binomio madre hijo". De consuno a tales pautas rectoras, habré de valorar los elementos de mérito reunidos en autos, bajo la órbita de la sana crítica, atendiendo -con equidad irrenunciable- a la bondad y verdad de los hechos, despojados de todo vicio o error, para así alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba producida en el proceso. En tal sentido, acótase que, la motivación es la parte de las resoluciones judiciales integrada por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos, expuestos en orden cronológico, para fundar la decisión. Es que es precisamente por la motivación, como las decisiones judiciales resultan avaladas y, por tanto, legitimadas por aserciones, en cuanto tales verificables y refutables -aunque sea de manera aproximada- en tanto, la validez de la sentencia resulta condicionada por la verdad de sus argumentos. Pues bien, de la valoración lógica, motivada y conjugada de la prueba rendida y acopiada en las presentes actuaciones -y muy especialmente del certificado de pre identificación emitido por el Registro Nacional de las Personas acompañado a fs. 1 e informado a fs. 42- tengo por acreditado el nacimiento de David Sánchez, el que aconteció el 18 de diciembre de 2002. Debe enfatizarse que, el nombrado nació dentro de un domicilio particular. En tal singular contexto, considerando las afirmaciones que brotan de la prueba testimonial rendida en autos fs. 26 en torno al lugar de ocurrencia, edad domicilio y prenombre, conjugado con el informe técnico pericial obrante en autos, nutren de pábulo convictivo para tener por acreditado que David Sanchez nació el día 18 de diciembre de 2002 en la provincia de Misiones. Consecuentemente, encontrando reunidos -atento su franca verosimilitud- los presupuestos fácticos para su procedencia, asumiendo que los elementos reunidos, en su adecuada conjugación, se advierten graves, precisos y concordantes y no enervados por prueba en contrario alguna, habré de tener por acreditado el hecho del nacimiento, ocurrido el día 18 de diciembre de 2002, haciendo lugar entonces, al pedido de inscripción registral solicitado. Adviertase a modo de corolario que, en el ameno plano filológico, el significado de la voz verosimilitud, cobra una especial relevancia a la inteligencia de éste decisorio, en tanto resulta la conjunción de dos voces latinas - *vero*: verdad; *simil*: igual -. En definitiva, en el plano más coloquial, indica algo "*igual a la verdad*". La expresión latina "*Si non e vero, ben probato*" es muy sugerente a la sazón, en tanto sugiere "si no es verdad, está bien probado". Herenio Modestino señalaba con buen tino, cuando no se puede llegar a la verdad con sustancia incommovible, existe una antesala, y ella se llama, *verosimilitud*. (Aconsejo sobre el tópico, la amena obra "Ley de citas, 426, *recitatio* de iuristas romanos). Por lo expuesto, no habiendo sido controvertida la petición por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, atento la conformidad expresada por el Ministerio Público Fiscal, atento lo normando por los arts. 96 y c.c. del CCyCN, arts. 1, 5, 6, 7, 8, 9, 60, 62, 63, 64, 67 y c.c. de la ley 26.413; arts 46 y c.c. de la ley 17.671 y leyes concordantes locales, teniendo por acreditado en autos la presencia de yerros y omisiones en el certificado de defunción aquí interpelado, RESUELVO: 1) Aprobar la presente información sumaria. En consecuencia, procédase a la inscripción del nacimiento de DAVID SANCHEZ, de sexo masculino, ocurrido el día 18 de diciembre del año 2002 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, sin filiación, con domicilio real denunciado en la calle Progreso 775 de Ezeiza, en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de dicha ciudad. 2) Atento las etapas procesales cumplidas, resultado obtenido y el tiempo empleado en la solución del litigio, se regulan los honorarios de la letrada *Laura Susana Diaz* en la suma equivalente a 20 jus, a la que deberá adicionar los aportes de ley (arts. 9, inc. S de la Ley 14967 ; arts. 14 y 16 de Ley 6716). 3) NOTIFIQUESE al peticionante en

su domicilio legal constituido y al Ministerio Público Fiscal interviniente. Fecho, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente previo cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716. REGISTRESE. Fdo.: Esteban Felix Garcia Martinez. Juez". Lo testimoniado es copia fiel de la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 2026 en los autos caratulados SANCHEZ DAVID S/ INSCRIPCION NACIMIENTO FUERA DE TERMINO en trámite por ante el Juzgado de Familia nº 9 de Lomas de Zamora. Dado y firmado digitalmente en Lomas de Zamora a los 2 de Marzo de 2026.-

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:
<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 273E9MF2



246802222015395737

